







≡≡≡ ASOCIACIÓN DEL ≡≡≡
CUERPO GENERAL DE HACIENDA

Agrupación Local

GUADALAJARA



IMP. GUTENBERG
VIUDA DE A. RAMIREZ - M. FLUITERS, 14
GUADALAJARA

Agripator

166



64-166

Reg 55160

Proyecto de Reglamento
para el régimen interior
de la misma

Artículo 1.º Esta Agrupación queda constituida por los funcionarios activos que en la actualidad se hallan adheridos a la misma, pertenecientes a la plantilla de esta Delegación de Hacienda, y por los que en lo sucesivo soliciten su ingreso y sean admitidos por el Comité local. Caso de que éste denegara la solicitud de ingreso, la petición del interesado será resuelta por la primera junta general que se celebre.

Art. 2.º Todos los asociados están obligados a satisfacer la cuota men-

158.734

sual de cincuenta céntimos a que se refiere el art. 28 del Reglamento de nuestra Asociación, más las de carácter extraordinario que acuerde el Comité local para atender a los gastos propios, previa reunión de la Agrupación local convocada al efecto.

Art. 3.º Esta agrupación se rige por un Comité, compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. A este Comité corresponde la dirección de la Agrupación, velando por el cumplimiento de nuestro Estatuto y de las presentes normas.

Art. 4.º El Presidente tiene a su cargo:

a) La inspección del gobierno interior y desarrollo de la Agrupación conforme con los fines de ésta.

b) Autorizar con su visto bueno las cuentas mensuales que rinda el Tesorero.

c) Autorizar del mismo modo las

actas de las Juntas directivas y generales.

Art. 5.º Corresponde al Tesorero:

a) Disponer el cobro de las cantidades que hayan de ingresar en Caja por cuotas mensuales y otros conceptos procedentes de donativos, funciones benéficas, etc.

b) Llevar un Libro diario de Debe y Haber.

c) Pagar las cantidades que consten en las cuentas y libramientos visados por el Presidente y de que haya tomado razón el Secretario.

Art. 6.º Corresponde al Secretario:

a) Llevar una relación de socios, anotando el alta y baja de los mismos.

b) Llevar un libro de actas de las sesiones, de las juntas generales y otro de las del Comité.

c) Preparar todos los trabajos

que deben someterse a la deliberación de las juntas generales y directivas.

d) Dirigir las comunicaciones que el Presidente le prevenga.

e) Redactar en el mes de diciembre una Memoria, que deberá leer en Junta general del mes de enero, en la que se dé cuenta de la actuación de la Agrupación durante el año.

f) Llevar un libro registro en que tome razón de las cuentas y libramientos y demás documentos.

Art. 7.º La dimisión de cualquiera de los miembros del Comité, se hará poniéndolo en conocimiento de éste, el cual dará cuenta a la primera Junta general que se celebre, para su resolución definitiva. Si la dimisión fuera total, el Comité vendrá obligado a continuar en sus cargos hasta que la Agrupación decida.

Art. 8.º Las juntas generales se-

rán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los cinco días primeros de cada mes, en primera convocatoria con la mitad más uno del número de asociados y en segunda, cualquiera que sea el número de los que asistan a la reunión, y las extraordinarias cuantas veces lo estime necesario el Comité o lo soliciten del mismo seis asociados, que expresarán el objeto de la petición.

Art. 9.º Las juntas ordinarias serán convocadas con cuatro días de anticipación como mínimo, acompañándose a la convocatoria el orden del día correspondiente. Tratándose de juntas extraordinarias convocadas por el Comité, podrá reducirse el plazo aludido, si lo requiriese la urgencia de los asuntos a tratar, y cuando deba de convocarse a solicitud de los asociados, el término má

ximo entre la petición y la convocatoria no podrá exceder de tres días.

Art. 10. En las juntas extraordinarias no podrán tratarse más asuntos que los expresamente determinados en la convocatoria.

Art. 11. Para los debates se abrirán dos turnos en pro y dos en contra de diez minutos de duración cada uno como máximo, con las correspondientes rectificaciones, también de diez minutos de duración cada una. Una vez consumidos estos turnos, se procederá a la votación correspondiente. Si la Junta lo acordara, se ampliarán los turnos, cuando la importancia del asunto lo requiera.

Art. 12. Las votaciones serán de tres clases: ordinarias, nominales y por papeletas. Las primeras se verificarán de la manera que el Presidente juzgue más oportuna para conocer con la posible brevedad los votos afir-

mativos o negativos. Las segundas se verificarán dando los socios sus nombres y diciendo sí o no. El Secretario irá anotando ambas circunstancias.

Para proceder a votación nominal será necesario que lo reclamen seis asistentes.

La votación por papeletas se empleará siempre que lo solicite algún asociado.

Art. 13. Solo votarán los que se hallen presentes en el acto de la votación.

Art. 14. El Comité presentará a la Junta el estado de cuentas para su examen y aprobación.

Art. 15. Las presentes normas solo podrán modificarse en Junta general convocada al efecto.

Este Reglamento ha sido aprobado en Junta General extraordinaria celebrada el día 8 de Julio de 1932.

Artículo 1.º Las segundas se
verificarán dentro de los sesenta días
siguientes a la fecha de la convocatoria.
Este procedimiento a excepción de lo
que se dispone en el artículo 1.º

Artículo 2.º Las votaciones se
realizarán por el sistema de sufragio
universal, libre, igual y directo.
El voto es secreto.
Artículo 3.º El Comité Electoral
tiene el deber de velar por el
cumplimiento de lo dispuesto en
este Reglamento.

Artículo 4.º Las elecciones se
realizarán en forma pública.
El acto de votación será
público y libre.

Artículo 5.º Las elecciones se
realizarán en forma pública.
El acto de votación será
público y libre.

Artículo 6.º Las elecciones se
realizarán en forma pública.
El acto de votación será
público y libre.

Hecho en la ciudad de México a los 8 días del mes de Julio de 1933.











